

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

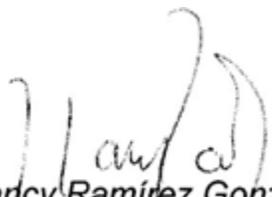
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Solicitud de Aprehensión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo
Rad. 11001400305320210042300

Acreditado el Registro del Formulario de Ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias ante CONFECAMARAS el 28 de abril de 2021, por parte del Acreedor, Bancolombia S.A., establecimiento bancario con domicilio principal en la ciudad de Medellín, identificado con NIT 890.903.938-8, así como la comunicación a John Wilder Sánchez Restrepo identificado con cedula de ciudadanía No. 8.106.578, deudor y propietario del vehículo de Placas KIW597 del inicio de la ejecución por pago directo, con base en lo preceptuado en el artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015 la Juez Resuelve:

1. Ordenar la inmovilización del citado vehículo, para lo cual se dispone a librar comunicación a la autoridad competente, en la que se deberá indicar que una vez efectuada la captura el vehículo debe ser puesto a disposición de este despacho.
- 1.2. Una vez puesto a disposición el vehículo se resolverá sobre la entrega al acreedor.
- 1.3. Reconocer personería jurídica como apoderado del acreedor garantizado al Abogado Efraín de Jesús Rodríguez Perilla, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 106 fijado en el Portal
Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 01 – julio – 2021

Norma Constanza Martínez Garzón
Secretaria